

PROTOGOLO

REGISTRO

109091

INQUENIO DE 2018 A 2022

13

12

16 17

18

19 20

2

mí: SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA, Notaria en ejercicio, comparecen: Por una parte, el Señor JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL, quien me manifiesta ser de cincuenta años de edad, casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI), numero dos mil cuatrocientos veinticuatro espacio cincuenta mil ocho espacio cero ciento uno (2424 50008 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada INVERMEDICS, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha catorce de abril de dos mil quince, autorizada en esta ciudad por la Notaria Brenda Lissette Lambour Figueroa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, al número cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho (448208), folio seiscientos cincuenta y uno (651), del libro trescientos setenta y cinco (375) de Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista, y que en su parte conducente, transcribe la parte conducente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en referencia a las Funciones como Gerente General y Representante Legal y que literalmente dice: "... SEPTIMO: ... 7.3.1 ... corresponderá al Gerente General, lo siguiente: Representar Legalmente a la Sociedad en juicio y fuera de el, usar la denominación social de la misma, para la cual podrá vender, permutar, enajenar, disponer, transigir y arrendar los bienes sociales; ...". De conformidad con la ley y a mi juicio, la representación que se ejercita es suficiente para la celebración de este acto; y a quién para efectos del presente contrato se le denominará LA SUBARRENDANTE; y por la otra, la Señorita MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA, quién me manifiesta ser de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI), numero dos mil seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2680 57575 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; quien comparece en su



Sania Elizabeth Hernández Guerra



calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad denominada 2 FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual 2 podrá abreviarse -FUNDAORTO- calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, autorizada en esta ciudad por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, bajo la partida número cuatrocientos noventa y dos (492), folio cuatrocientos noventa y dos (492), del libro cuarenta y siete (47) de Nombramientos, entidad que podrá ser denominada simplemente LA SUBARRENDATARIA; las representaciones que se ejercitan y copia de los documentos que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración de este acto. DOY FE: a) que los comparecientes me aseguran ser de las generales antes indicadas y encontrarse en el libre 30 ejercicio de sus derechos civiles; b) de haber tenido a la vista los documentos de identificación personal de los comparecientes, así como los documentos que acreditan la calidad con que actúan los comparecientes y c) que por el presente instrumento otorgan CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. El Señor JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL, en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y bien impuesto por la Infrascrita Notario de las penas y responsabilidades inherentes al delito de perjurio actúa, que mediante escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el treinta de junio de dos mil tres por el Notario Rafael Alfonso Arcia Rodríguez, le fue dado en arrendamiento a su representada la FINCA TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3984), FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484), DEL LIBRO VEINTIOCHO E (28E) DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE GUATEMALA, bien inmueble identificado como clínica número un mil quinientos diez (1510) del Edificio Multimédica Vista Hermosa, el cual goza de un derecho de Parqueo, los cuales se encuentran ubicados en la segunda calle veinticinco guión diecinueve, zona quince, Vista Hermosa I, de esta ciudad; con facultad expresa para subarrendar. SEGUNDA: DEL SUBARRENDAMIENTO. Continúa manifestando la SUBARRENDANTE que por el presente acto da en subarrendamiento a la entidad FUNDACIÓN







PROTOGOLO

GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse

REGISTRO

Nº 109092

INQUENIO DE 2018 A 2022



Continued to the second of the

18

19

Superior of American February

-FUNDAORTO-, el inmueble antes relacionado, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo. TERCERA: DESTINO. El inmueble objeto de este subarrendamiento será utilizado exclusivamente para uso administrativo y para el ejercicio profesional de la medicina a través de los profesionales que la entidad FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse -FUNDAORTO-, contrate; y cualquier otro destino que quisiera dársele al inmueble objeto de este contrato, tendrá que ser autorizado previamente por la SUBARRENDANTE en forma escrita. CUARTA: PLAZO. El plazo del subarrendamiento es de UN AÑO, el cual empezó a correr el día uno de enero de dos mil diecinueve y terminará el último día del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por consentimiento de ambas partes por medio de celebración de un nuevo contrato en escritura pública. Al finalizar el plazo del presente subarrendamiento, LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble, salvo que se otorgue nuevo contrato. Si LA SUBARRENDATARIA no desocupa el inmueble, desde ya se conviene que la renta mensual a aplicar será incrementada en un CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que dicha suma cause. En caso no se proceda en la forma acá convenida, esta circunstancia se tendrá como una respuesta negativa a la prórroga del plazo del mismo. Para los efectos de prórroga del plazo del presente contrato, si no se establece por escrito la nueva renta y el nuevo plazo del nuevo contrato y ambas partes cumplen una con pagar el mes a correr y la otra con recibirlo, el plazo se considerará prorrogado exclusivamente por un mes más. LA SUBARRENDANTE y LA SUBARRENDATARIA convienen expresamente que, en ningún caso, el plazo del presente contrato podrá entenderse como INDEFINIDO. En todo caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, dando aviso por escrito a la otra parte, con por lo menos sesenta días de antelación. Si LA SUBARRENDATARIA no cumpliera con dar dicho aviso, deberá pagar a la SUBARRENDANTE, en concepto de indemnización el equivalente a un mes de renta. Dicha indemnización deberá cancelarla

Senia Elizabeth Hernández Beetra
ABOGADO Y NOTÁRIO



quince días antes de desocupar la clínica. QUINTA: RENTA Y FORMA DE PAGO. RENTA. En concepto de renta por la clínica un mil quinientos diez (1510), ya relacionada, la SUBARRENDATARIA pagará mensualmente la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q.8,269.50), incluyendo el impuesto al Valor Agregado – IVAque dicha suma genere, y por derecho de Parqueo el monto de OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.800.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Así mismo, la SUBARRENDATARIA deberá pagar la cuota de mantenimiento, cuyo monto es de DOS MIL QUETZALES (Q.2,000.00) mensuales, incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-. En caso se acuerde por parte de la administración del Edificio Multimédica Vista Hermosa, o de la asociación de propietarios, un incremento en la cuota de mantenimiento, éste incremento deberá ser pagado también por la SUBARRENDATARIA. FORMA DE PAGO: La renta se pagará mensualmente, en forma anticipada, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en el propio inmueble objeto del presente contrato, durante los primeros cinco días de cada mes que dure el plazo del mismo. SEXTA: DEL FONDO DE GARANTIA. El señor JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL, en la calidad con que actúa, manifiesta que su representada ha recibido la suma equivalente en quetzales a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1,000.00), en concepto de fondo de garantía, suma que garantizará cualquier daño que tuviera el inmueble identificado como clínica un mil quinientos diez (1510), a la finalización de este contrato, cuotas pendientes de energía eléctrica, agua, teléfono (cuota de llamadas nacionales y extranjeras), cable y cualquier otro servicio que goce el inmueble. Dicho fondo de garantía se le devolverá a LA SUBARRENDATARIA tres meses después de terminar el plazo del contrato o en el momento en que LA SUBARRENDATARIA entregue a la SUBARRENDANTE los recibos debidamente cancelados que acrediten el pago de los servicios de que goza el inmueble o las constancias emitidas por las empresas que correspondan, que acrediten que dichos servicios no fueron usados durante el plazo de ocupación del inmueble, en ambos casos hasta el día de la efectiva entrega del mismo, a satisfacción de la SUBARRENDANTE. El fondo de garantía quedará a favor de la



REGISTRO

109093

INQUENIO DE 2018 A 2022

10

11

12

13

16

18

19

20





PROTOGOLO

SUBARRENDANTE, si por cualquier circunstancia LA SUBARRENDATARIA diera por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Es convenido expresamente por los contratantes que el monto acá relacionado está destinado específicamente a los conceptos relacionados en esta cláusula y, por tanto, en ningún caso podrá acreditarse el mismo a renta alguna pendiente de pago por parte de LA SUBARRENDATARIA. Expone la SUBARRENDANTE que también recibió la cantidad de quinientos quetzales (Q 500.00) en concepto de fondo de garantía por el dispositivo para ingreso a un parqueo indistinto dentro del Edificio Multimédica Vista Hermosa, dispositivo que deberá devolver en el mismo estado que lo recibe salvo el desgaste por el uso prudente del mismo. SEPTIMA: PROHIBICIONES. Se prohíbe a la SUBARRENDATARIA: A) Subarrendar, gravar, ceder o enajenar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato; B) Dar al inmueble un uso distinto al consignado en el presente contrato; y C) Depositar o tener en el inmueble substancias corrosivas, inflamables, tóxicas o salitrosas, así como bienes, objetos y materias de cualquier género de ilícito comercio que pudieran significar inminente o paulatino peligro de destrucción o indisposición del mismo. OCTAVA: MEJORAS. LA SUBARRENDATARIA podrá hacer mejoras que no alteren los acabados y la estructura del inmueble objeto de este subarrendamiento, contando en todo caso con la autorización expresa y por escrito de la SUBARRENDANTE. Las mejoras que se realicen en el inmueble podrán separarse del mismo, siempre que no menoscaben o dañen la estructura o acabados del inmueble. NOVENA: ENERGIA ELECTRICA, AGUA, CABLE, INTERNET, MANTENIMIENTO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO. Las cuotas ordinarias y excesos de energía eléctrica, agua, cable, internet, mantenimiento y cualquier otro servicio de que goce el inmueble a partir del inicio de de SUBARRENDATARIA. serán cuenta subarrendamiento, por LASUBARRENDATARIA cubrirá las cuotas de mantenimiento que fije la Junta Directiva o el Administrador del Condominio donde se encuentra ubicado el inmueble. DECIMA: OTRAS CONDICIONES. LA SUBARRENDATARIA se compromete a: a) no utilizar el inmueble para fines distintos de los convenidos en este contrato; b) responder por los riesgos y responsabilidades relativos

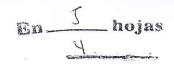


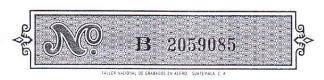
Sonia Elizabeth Hernández Boerro ABOGADO Y NOTARIO



al uso del inmueble subarrendado, así como por los daños y perjuicios que se causen al mismo o a terceros por causas directamente imputables a LA SUBARRENDATARIA, empleados, dependientes, familiares de los anteriores, clientes, y los que ocasionen terceras personas directa o indirectamente vinculados con la Subarrendataria; c) A devolver el inmueble objeto de este contrato en el estado en el que lo recibe a entera satisfacción de LA SUBARRENDANTE; y d) Aceptar y cumplir el Reglamento de Copropiedad de Administración del Condominio donde se ubica el inmueble, así como las normas y disposiciones que dicte la Asamblea de Propietarios, la Junta Directiva o el Administrador del Condominio. LA SUBARRENDANTE se compromete a efectuar las reparaciones necesarias, principalmente las relativas a goteras y filtraciones de agua en las paredes y el piso. DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMENTO. La falta de pago de una de las mensualidades de la renta en la forma y tiempo convenidos, o el incumplimiento por parte de LA SUBARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato o la ley, facultará a la SUBARRENDANTE a dar por vencido el plazo y por terminado el contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo pedir, judicial o extrajudicialmente, la desocupación del inmueble y el cumplimiento de las demás responsabilidades legales y contractuales que competen a LA SUBARRENDATARIA. DECIMA SEGUNDA: EFECTOS PROCESALES. Convienen los otorgantes que LA SUBARRENDATARIA a) renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de Guatemala; b) renuncia a todo cobro o requerimiento; c) señala como lugar para recibir notificaciones el propio inmueble objeto de este contrato, donde aceptarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o avisos que ahí se les haga, salvo que prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la SUBARRENDANTE donde acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no acredite acrediten dicha circunstancia, desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas notificaciones, citaciones o avisos aun cuando la dirección hubiere cambiado; d) Acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que LA SUBARRENDANTE les formule en relación al presente negocio y como







PROTOGOLO

líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se les reclame; e) desde ya exonera a los depositarios o interventores que se nombraran de la obligación de prestar fianza o garantía alguna de su REGISTRO administración; y, f) acepta que los gastos que ocasionen el presente instrumento público serán cubiertos SUBARRENDATARIA. **DECIMA** ACEPTACION DEL por LA TERCERA: Nº 109094 SUBARRENDAMIENTO. LA SUBARRENDATARIA acepta el subarrendamiento que se le hace y agrega que, luego de recibir el inmueble, lo devolverá en el mismo estado sin más deterioro que el inherente al JINQUENIO 6 DE 2018 A 2022 uso prudente y legítimo, comprometiéndose a conservarlo en condiciones higiénicas, siendo a su cargo los gastos que se ocasionen por su descuido o negligencia, así como los perjuicios o desperfectos que se causen por su culpa. DECIMA CUARTA: ACEPTACION. Declaran los otorgantes su plena conformidad con el contrato y estipulaciones contenidas en el presente instrumento público. Yo, la Notaria, HAGO 10 CONSTAR: A) Que tuve a la vista copia de los documentos relacionados ; y B) Que leí íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes además lo leen por ellos mismos y bien enterados de su contenido, 12 objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con la Notaria que de todo lo expuesto DOY FE. 15 17 18 Gabricalima nte mi Sonia Elizabeth Hernander Querro

ABOGADO Y NOTARIO